ORGANISMO AUTÓNOMO

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 113 a 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. (Publicado en el POE # 113 del 12/09/2018)

ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 113 A 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

CONSIDERANDO

- 1. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 publicado el 28 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, modificó los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.
- 2. En concordancia con lo anterior, el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2018, aprobó el ACUERDO 003/2018 que modifica los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Sinaloa (LTAIPES), que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" # 42 de fecha 04 de abril de 2018.
- 3. Que los Lineamientos Técnicos Generales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016 y los Lineamientos Técnicos del ámbito local publicados en el periódico oficial El Estado de Sinaloa, el 25 de noviembre de 2016, son aplicables a las obligaciones de transparencia a partir de la entrada en vigor de la Ley General hasta el 31 de diciembre de 2017.
- **4.** Que los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos modificados a que hacen referencia los considerandos 1 y 2, son aplicables a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados a partir de enero de 2018.
- **5.** Que parte del derecho fundamental a la seguridad jurídica tutelado por el artículo 16 de la Constitución Federal, se salvaguarda cuando las autoridades ajustan su actuar a las

disposiciones que regulan su competencia, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria. De esta manera, acorde con la garantía de seguridad jurídica universalmente reconocida, los principios de certeza y objetividad brindan a los particulares la convicción de que la situación que le otorga el derecho no será modificada por una acción de la autoridad, contraria a su esfera de derechos y obligaciones, como expresión de la voluntad soberana, en razón de que sus actos estarán apegados a los criterios que la norma dicta y, por lo tanto, al principio de legalidad, que establece que todo acto de los órganos del Estado debe estar debidamente fundado y motivado en el derecho vigente.

- Que en ese tenor y con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que la Comisión emita los lineamientos de manera específica del procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 107 de la LTAIPES, así como establecer los plazos precisos de su entrada en vigor.
- 7. Que de conformidad con el artículo 114 de la LTAIPES, el procedimiento de denuncia se integra por las siguientes etapas:
 - a) Presentación de la denuncia ante la Comisión;
 - b) Solicitud por parte de la Comisión de un informe al sujeto obligado;
 - c) Resolución de la denuncia; y,
 - d) Ejecución de la resolución de la denuncia.
- 8. Que es importante identificar dentro del procedimiento los supuestos de improcedencia de la denuncia, dando certeza jurídica al particular acerca de los motivos de desechamiento que, en su caso, llegue a determinar la Comisión.
- Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia publicadas en el DOF el 11 de mayo de 2017, en las que se estableció que las denuncias en contra de la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados serían procedentes y tendrían efectos vinculantes a partir del primer día hábil del 2018, de acuerdo con el calendario de cada organismo garante.
- 10. Que con la implementación de los Lineamientos de Denuncia se podrán identificar diversas áreas de oportunidad que permitan optimizar el procedimiento de sustanciación de las mismas, tales como las áreas encargadas de realizar cada etapa del procedimiento y los plazos internos para llevarlas a cabo.
- 11. Que por lo anterior, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 19 de la LTAIPES, el cual señala que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, se considera necesario establecer los Lineamientos de Denuncia.
- **12.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 32, fracción I de la LTAIPES, entre otras atribuciones, corresponde a la Comisión su interpretación en apego a los principios que rigen su funcionamiento, permitiendo con ello comprender y revelar el sentido de una

- disposición, en el entendido de que toda norma jurídica debe ser analizada e interpretada atendiendo a criterios de legalidad, de adecuación al fin y, de correspondencia entre la situación típica a la que se refiere la norma y la situación real en la que se pretende aplicar.
- 13. Que en ejercicio de esta atribución, la Comisión estima necesario emitir un nuevo cuerpo normativo que instrumente el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 113 a 123 de la LTAIPES.
- **14.** Que el artículo 28, fracción XXV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (Reglamento Interior), establece como atribución del Pleno el aprobar los acuerdos, lineamientos, manuales en materia de obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- 15. Que el artículo 28, fracciones VII, VIII y X del Reglamento Interior, establece como atribución del Pleno la de resolver las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, emitir los acuerdos de cumplimiento e incumplimiento de sus resoluciones, así como iniciar procedimientos administrativos, y en su caso, imponer sanciones en caso de incumplimiento.

En términos del artículo 33, fracción XXVI del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno, los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 113 a 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia; 2, 7, 21, 23, 41, fracciones I y XI, Primero y Octavo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 109 Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, fracciones I y II, 3, fracción III, 7, 19, 21, 32, fracciones I, IV y XXXVI, y Primero Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; artículos 28, fracciones VII, VIII, X y XXV, 33, fracciones I y XXVI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; así como el Segundo Transitorio del acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en la segunda sección del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 26 de noviembre de 2016, y el Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos modificados que fueron publicados en el mismo medio mediante Acuerdo 003/2018 en fecha 04 de abril de 2018, el Pleno de la Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 113 al 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión para que realice las gestiones a que haya lugar para la publicación del presente Acuerdo y su anexo en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", así como en el Portal Institucional de esta Comisión, y notifique por medio electrónico a los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal el presente Acuerdo y su anexo, una vez hecha su publicación.

El presente Acuerdo y su anexo pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente:

http://www.ceaipsinaloa.org.mx/pdf/normatividad/LINDENUNCIAS20180807.doc

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión para que, a través de la Coordinación de Sistemas Informáticos, realice las adecuaciones necesarias para implementar un hipervínculo hacia la Plataforma Nacional de Transparencia desde el portal oficial de la Comisión para presentar denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, mediante el correo electrónico **denunciaobligaciones@ceaipsinaloa.org.mx**, que será operado por la Oficialía de Partes.

CUARTO. El presente acuerdo y su anexo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal institucional de eta Comisión.

Así lo acordó el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, en sesión ordinaria número SO 33/2018 de fecha 22 de agosto del año 2018, por unanimidad de votos de las comisionadas Rosa del Carmen Lizárraga Félix, y Ana Martha Ibarra López Portillo, y el Comisionado Tomas Medina Rodríguez, de conformidad con los artículos 30, fracción II y 31, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 27, 28, 32, fracción I, 90, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 33, fracción XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, ante la Lic. Ana Cristina Félix Franco, Secretaría Ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 42, fracción V del citado reglamento.

Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix

Comisionada Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

Mtro. Tomás Medina Rodríguez

Ana Martha Ibarra López Portillo

Comisionado

Comisionada

Lic. Ana Cristina Felix Franco Secretaria Ejecutiva

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 113 A 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

CAPÍTULO II

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

CAPÍTULO II

DEL INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO

CAPÍTULO III

DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

CAPÍTULO IV

DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN

TRANSITORIOS

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 113 A 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Comisión y los sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal, y tienen como propósito regular el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 113 a 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, relativo al incumplimiento de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia a que se refieren los artículos 95 a 107 del propio ordenamiento legal.

Segundo. Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Acuse de recibo. El documento electrónico que emite la Plataforma Nacional con pleno valor jurídico, que acredita la fecha de recepción de la denuncia, independientemente del medio de recepción;
- II. Comisión. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública;
- **III. Denuncia.** Documento donde se describe el incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;
- IV. Dirección de Verificación y Seguimiento. Área de la Comisión responsable de evaluar y dictaminar el cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados;
- V. Dirección Jurídica Consultiva. Área de la Comisión responsable de auxiliar en la sustanciación del procedimiento de denuncia, elaboración de proyectos de resolución y vigilancia de su cumplimiento;
- VI. Días hábiles. Todos los días del año, con excepción de los contemplados el artículo 113 del Reglamento Interior de la Comisión. Cuando los plazos fijados por estos Lineamientos sean en días, éstos se entenderán como hábiles;
- VII. Ley. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;
- VIII. Ley General. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- **IX. Lineamientos.** Los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 113 a 123 de la Ley;
- X. Obligaciones de Transparencia. El catálogo de información previsto en los artículos 95 a 107 de la Ley, que deben publicarse en el portal de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional;
- XI. Oficialía de Partes de la Comisión. Área responsable de la recepción y registro de denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como de todo tipo de documentación relacionada con estas;
- **XII. Plataforma Nacional.** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

- XIII. Pleno. Órgano supremo de decisión de la Comisión, integrado por las o los Comisionados;
- XIV. Secretaría Ejecutiva. Área responsable de coordinar y llevar el seguimiento a los procedimientos ante la Comisión, así como a los acuerdos y resoluciones del Pleno;
- **XV. Sistema Nacional.** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- **XVI. Sujetos obligados.** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los Municipios, que se encuentren sujetos al cumplimiento de la Ley General y esta Ley, en materia de transparencia y acceso a la información pública; y,
- **XVII. Unidad de Transparencia.** El área especializada de la Comisión responsable de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

CAPÍTULO II

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Tercero. El procedimiento de denuncia se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes Lineamientos.

Cuarto. La atención de la denuncia deberá realizarse bajo los principios de buena fe, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, que constituyen los principios rectores de la Comisión.

Quinto. La Comisión deberá difundir en su portal institucional la información sobre los trámites de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia. Asimismo, los sujetos obligados publicarán una leyenda visible en su portal de Internet, mediante la cual se informe a los usuarios sobre el procedimiento para presentar una denuncia.

Sexto. A falta de disposición expresa en la Ley General, en la Ley y en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa.

Séptimo. El procedimiento de denuncia se integra por las siguientes etapas:

- Presentación de la denuncia ante la Comisión;
- **II.** Solicitud por parte de la Comisión al sujeto obligado de un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia;
- **III.** Resolución de la denuncia; y,
- IV. Ejecución de la resolución.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

Octavo. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante legal podrá denunciar ante la Comisión la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 107 de la Ley, por parte de los sujetos obligados.

Noveno. La denuncia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre del sujeto obligado denunciado;
- **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción o incisos y ejercicio (año), que corresponda;
- III. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar un domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones, que se encuentre dentro de la sede de la Comisión o la dirección de un correo electrónico.
 - Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos de la Comisión; y,
- IV. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

En su caso, el denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado.

Décimo. La denuncia podrá presentarse de las formas siguientes:

I. Por medio electrónico:

- a) A través de la Plataforma Nacional, presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia. En este supuesto, la Plataforma Nacional emitirá un Acuse de recibo; o,
- b) Por correo electrónico, dirigido a la Comisión en la dirección electrónica denunciaobligaciones@ceaipsinaloa.org.mx, administrada por la Oficialía de Partes.

II. Por escrito presentado físicamente ante la Oficialía de Partes, ubicada en Blvd. Pedro Infante No. 2911 Pte., Local E, Edificio Country Courts, Desarrollo Urbano Tres Ríos, C.P. 80020, en Culiacán, Sinaloa. En este supuesto, la Oficialía de Partes deberá remitir la denuncia a la Dirección Jurídica Consultiva el mismo día de su recepción.

El horario para la recepción de denuncias presentadas por escrito, así como las promociones relativas a las mismas, comprende de lunes a viernes de las ocho treinta a las dieciséis horas.

Las denuncias cuya recepción se verifique después de las dieciséis horas, o en días inhábiles, se considerarán recibidas el día hábil siguiente.

Adicionalmente, los particulares podrán solicitar asesoría telefónica, comunicándose al Centro de Atención Telefónica de la Comisión, al número (667) 758 6820 en llamadas locales y al 01 800 8304855 para foráneas, de lunes a viernes en horario de ocho treinta a las dieciséis horas.

Décimo primero. La Oficialía de Partes turnará la denuncia a la Dirección Jurídica Consultiva a más tardar al día hábil siguiente de su recepción, a fin de que esta última, en unión con la o el Comisionado Presidente acuerden sobre su admisión, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Para los casos señalados en la fracción I, inciso b) y la fracción II del numeral anterior, una vez que la Oficialía de Partes registre la denuncia en la Plataforma Nacional, a efecto de generar el

Acuse de recibo, lo turnará a la Dirección Jurídica Consultiva, quien deberá notificarlo al particular por el medio señalado en su denuncia.

Décimo segundo. La Dirección Jurídica Consultiva podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:

- **I.** Exhiba ante la Comisión los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en caso de aplicar; y/o,
- Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia. La Dirección Jurídica Consultiva elaborará el acuerdo respectivo al día hábil siguiente en que se atienda la prevención o fenezca el plazo señalado para su desahogo.

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente la Comisión ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente;
- **II.** El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral Décimo de los presentes Lineamientos; o,
- **VII.** La denuncia se interponga en contra de una autoridad, entidad, órgano y organismo que no sea un sujeto obligado de la Ley.

En los supuestos establecidos en las fracciones VI y VII, se deberá orientar al denunciante sobre los medios a través de los cuales puede presentar su denuncia o ante el organismo garante competente.

La o el Comisionado Presidente de la Comisión con auxilio de la Dirección Jurídica Consultiva elaborará un acuerdo de desechamiento, y en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes, procediendo a su debida notificación.

Décimo cuarto. La Dirección Jurídica Consultiva notificará al particular su determinación acerca de la procedencia de la denuncia y, en su caso, al sujeto obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber resuelto sobre la misma.

En caso de que el medio de notificación señalado por el denunciante sea uno diverso a la Plataforma Nacional, la Oficialía de Partes deberá registrar en la misma, la fecha y hora en la que se realizó dicha notificación, a efecto de que se emita el acuse correspondiente.

Décimo quinto. Los particulares podrán utilizar el formato que se adjunta a los presentes Lineamientos para la presentación de la denuncia, o bien, optar por un escrito libre conforme a lo previsto en la Ley General y en la Ley.

CAPÍTULO II

DEL INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO

Décimo sexto. La o el Comisionado Presidente de la Comisión con auxilio de la Dirección Jurídica Consultiva requerirá al sujeto obligado, mediante la notificación de la admisión, para que rinda un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia. El sujeto obligado deberá presentar su informe dentro de los tres días siguientes a dicha notificación.

Décimo séptimo. A fin de que la Comisión pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, la Dirección Jurídica Consultiva requerirá a la Dirección de Verificación y Seguimiento para que realice las diligencias o verificaciones virtuales que procedan y emita el dictamen correspondiente, durante los diez días siguientes.

La Dirección Jurídica Consultiva podrá solicitar al sujeto obligado que remita informes complementarios, mismos que deberá responder dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

Décimo octavo. Corresponde al o el Comisionado Presidente de la Comisión con auxilio de la Dirección Jurídica Consultiva, integrar el expediente y sustanciar las denuncias presentadas por el incumplimiento o falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia, así como proponer al Pleno de la Comisión por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de resolución.

Décimo noveno. La Dirección Jurídica Consultiva elaborará el proyecto de resolución a partir del día siguiente del término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado o, en su caso, los informes complementarios.

Vigésimo. El proyecto deberá estar fundado y motivado, e invariablemente se pronunciará sobre el cumplimiento o incumplimiento de la publicación o actualización de la información por parte del sujeto obligado, para lo cual contará con los siguientes elementos:

- **I.** Rubro, fecha de la resolución, antecedentes y trámite, consideraciones y fundamentos, resolutivos y autoridad que la emite;
- II. Determinación de las Obligaciones de Transparencia denunciadas;
- III. Fecha en que se realizó el análisis de los incumplimientos denunciados;
- IV. Análisis sobre la totalidad de los incumplimientos denunciados:

De existir el incumplimiento, se deberá señalar:

- **1.** La disposición y ordenamiento jurídicos incumplidos, especificando los criterios y metodología del estudio;
- 2. Las razones por las cuales se considera que hay un incumplimiento;
- **3.** Establecer las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información respecto de la cual exista un incumplimiento, y
- **4.** El plazo para cumplir con la resolución y el informe de cumplimiento.
- **V.** Conclusión sobre la procedencia o improcedencia de los incumplimientos denunciados, precisando si la denuncia resulta fundada o infundada.

Vigésimo primero. Corresponde a la Dirección Jurídica Consultiva resguardar el expediente que se haya integrado para que pueda ser consultado.

Vigésimo segundo. La verificación del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que derive de la denuncia, deberá llevarse a cabo de conformidad con las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia, correspondientes a los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal, aprobada por el Pleno de la Comisión.

Vigésimo tercero. La resolución del Pleno de la Comisión podrá:

- I. Declarar como infundada la denuncia, ordenando el cierre del expediente; o,
- **II.** Declarar como fundada o parcialmente fundada la denuncia, determinando los incumplimientos denunciados, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las Obligaciones de Transparencia correspondientes.

Vigésimo cuarto. La o el Comisionado Presidente de la Comisión con auxilio de la Dirección Jurídica Consultiva notificará la resolución al denunciante y al sujeto obligado dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emita la Comisión en este procedimiento son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía de juicio de amparo que corresponda, en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV

DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN

Vigésimo quinto. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en el plazo que señale la misma, el cual no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

La Dirección Jurídica Consultiva dará seguimiento a la resolución emitida por el Pleno.

A efecto de determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución por parte del sujeto obligado, vencido el plazo, la Dirección Jurídica Consultiva notificará a la Dirección de Verificación y Seguimiento el informe de cumplimiento de la resolución del sujeto obligado, o bien, deberá comunicar si éste no fue proporcionado.

Vigésimo sexto. La Dirección de Verificación y Seguimiento emitirá un dictamen de cumplimiento o incumplimiento, que turnará a la Secretaría Ejecutiva para que elabore el proyecto de acuerdo correspondiente, y se someta a consideración del Pleno para su aprobación, mismo que deberá notificarse al sujeto obligado durante los siguientes tres días.

Vigésimo séptimo. Para el caso de los acuerdos de incumplimiento, total o parcial en la forma y términos establecidos, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar al superior jerárquico del responsable del sujeto obligado, por medio de su Unidad de Transparencia, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, se dé cumplimiento a la resolución del Pleno.

Una vez analizado el informe, si el sujeto obligado da cumplimiento a la resolución en el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, la Dirección de Verificación y Seguimiento elaborará el dictamen de cumplimiento en los términos referidos en el Vigésimo sexto de los presentes Lineamientos.

Vigésimo octavo. Si el sujeto obligado da cumplimiento parcial o no cumple con la resolución del Pleno, en la forma y términos establecidos, una vez fenecido el plazo señalado en el numeral anterior, y a más tardar a los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría Ejecutiva deberá elaborar y remitir un informe sobre el incumplimiento del sujeto obligado en el que propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, acompañándolo del expediente correspondiente, a efecto de que el Pleno determine lo conducente.

La Secretaría Ejecutiva enviará al Pleno tanto el informe como el expediente antes referidos, a más tardar al tercer día hábil siguiente de su recepción.

Vigésimo noveno. La Secretaría Ejecutiva, es la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno.

Trigésimo. La Secretaría Ejecutiva deberá generar una estadística con periodicidad trimestral acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por la Comisión recaídas a las denuncias.

Trigésimo primero. El Pleno de la Comisión es la instancia facultada para la interpretación de las disposiciones que integran el presente procedimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal institucional de esta Comisión.

SEGUNDO. Los sujetos obligados deberán explicar de manera fundada y motivada, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, las razones por las cuales no han incorporado la información correspondiente a las Obligaciones de Transparencia, de conformidad con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y sus modificaciones.

TERCERO. Las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se atenderán de conformidad con lo que se establece en los procedimientos de denuncia contemplados en los artículos 113 al 123 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

FORMATO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

DEDDEOENTAN	TC +			
REPRESENTAN	IE *			
Apellido Materno	(opcional)	Nombre(s)		
Denominación o Razón Social				
rno Apellid	o Materno (opciona	al) Nombre(s)		
NOTIFICACIONE	S			
na Nacional de Ti	ransparencia.			
correo certificad	o o mensajería, fa	avor de proporcionar los		
	Apellido Materno Denominación o erno Apellido NOTIFICACIONE na Nacional de Tr	Apellido Materno (opcional) Denominación o Razón Social erno Apellido Materno (opciona NOTIFICACIONES na Nacional de Transparencia.		

Entidad federativa	País	Código Postal		
*Nota: Siempre y cuando el servicio de correo certificado		denuncia, haya cubierto o cubra, el pago de		
NOMBRE DEL SUJETO OB	LIGADO DENUNCIADO			
MOTIVO DE LA DENUNCIA FRACCIONES E INCISOS, \		ARTÍCULO O ARTICULOS Y, EN SU CASO UNCIADAS		
MEDIOS DE PRUEBA QUE ESTIME NECESARIOS				
DOCUMENTOS ANEXOS (E				
Carta poder:	Sólo en caso de	presentar la solicitud mediante representante.		
Comprobante de porte paga		de solicitar la entrega de la información por do o mensajería.		
Documentos anexos a la der	nuncia 🔲 Sólo en caso	de no ser suficiente el espacio del numeral 4.		
DATOS QUE EL SOLICITAN	NTE PUEDE LLENAR DE	MANERA OPCIONAL*		
Teléfono (Clave): N	úmoro:			
Correo electrónico:				
		nte para efectos estadísticos:		
Género: M F Eda	ad.			
Escolaridad:	iu			
Ocupación:				
Nacionalidad:				
¿Cómo se enteró usted de				
	Televisión	Cartel o Póster		
Otro Medio (especifique)				

*Nota: El nombre del denunciante, y opcionalmente su perfil, son para propósitos estadísticos y se entregan de manera voluntaria; en ningún caso el dato sobre el nombre y perfil podrán ser un requisito para la procedencia de la denuncia.